

0003925



Oficio circular, AGD-UIO-SG-2009-2048
Quito, 01 de Octubre de 2009

Señora doctora
Mónica Villagómez de Anderson
PRESIDENTA EJECUTIVA BOLSA DE VALORES DE QUITO
Presente.-

De mi consideración:

Cúmpleme notificar a usted, para los fines legales pertinentes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-140 de 29 de Septiembre de 2009, dictada por la doctora Katia Torres, Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Dra. Soledad Chamorro
SECRETARIA GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



SECRETARIA GENERAL
2009 OCT -5 P.M. 42
BOLSA DE VALORES DE QUITO



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No AGD-UIO-GG-2009-140
DRA. KATIA TORRES
GERENTA GENERAL
DE LA AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que el último inciso del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, expresa: "...En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

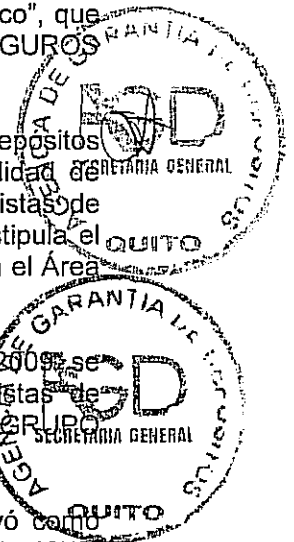
Que dentro de la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de julio de 2008, no se hicieron constar obligaciones principales y accesorias que mantenía en su beneficio Filanbanco S.A. y que se subrogaron a favor de Intral Panamá S.A. y Seguros Rocafuerte S.A., compañías que son de público conocimiento de accionistas de Filanbanco S.A., mismas que se encuentran incursas dentro de lo que estipula el artículo 29 reformado de la ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera.

Mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-35 de 12 de agosto de 2008, se dispuso la incautación de las obligaciones principales, garantías reales y personales, derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas, determinados en el texto de la sentencia dictada el 27 de agosto de 2001, a las 8H15, por el Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil dentro del juicio No. 147-D-2001, denominado "Vuelto Filanbanco", que se subrogaron a favor de las compañías INTRAL PANAMÁ S.A. y SEGUROS ROCAFUERTE S.A.

Que luego de una auditoria legal realizada por la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), se determinó que entre las obligaciones incautadas constan en calidad de deudores varias personas naturales y jurídicas vinculadas a los ex accionistas de Filanbanco S.A., de tal manera que se hallan inmersas dentro de lo que estipula el artículo 29 reformado de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2009-46 de 21 de abril de 2009 se dispuso la incautación de varias empresas vinculadas con los ex accionistas de Filanbanco S.A., entre las que se encuentra la compañía EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN.

Que la EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN se constituyó como Empacadora Shayne C. Ltda., según escritura pública otorgada el 4 de julio de 1972, ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, Dr. Gustavo Falcón Ledesma e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 20 de julio de 1972. Por escritura pública



[Handwritten signature]



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

otorgada ante la Notaria Décima Tercera el 23 de agosto de 1982 e inscrita en el Registro Mercantil el 25 de Noviembre del mismo año la compañía Shayne C. Ltda. cambió a la denominación de Frescamar S.A. Por escritura pública otorgada el 17 de enero de 1991 ante en Notario Vigésimo Octavo del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil el 8 de marzo de 1991, Frescamar S.A. cambió su denominación por la de empacadora Grupo Granmar S.A. Empagran.

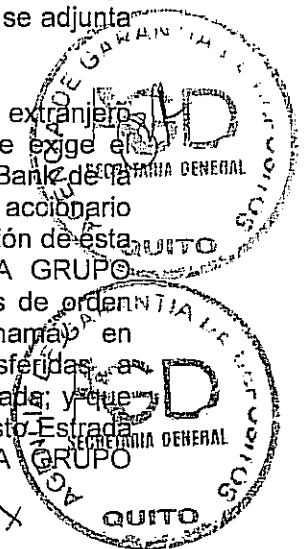
Que la compañía EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN se encuentra en el listado de compañías a las que se refiere la sentencia dictada el 27 de agosto de 2001, a las 8H15, por el Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil dentro del juicio No. 147-D-2001, denominado "Vuelto Filanbanco", que se subrogaron a favor de las compañías INTRAL PANAMÁ S.A. y SEGUROS ROCAFUERTE S.A.

Que se presentaron por separado, en la misma fecha dos peticiones de desincautación correspondientes a PIERVIEW LIMITED que cuenta con 13.702.001 acciones de un dólar cada una y del señor Víctor Ernesto Estrada Santistevan que cuenta con 4.567.353 acciones de un dólar cada una.

Que se presentan varios certificados de Instituciones Financieras extranjeras y certificados de un Notario Público extranjero sin la debida traducción y apostillamiento respectivo, en estos documentos especialmente se certifica que la compañía PIERVIEW LIMITED es de propiedad de la Familia Estrada.

Que la documentación presentada no cumple en la parte formal con los requisitos que exige el Instructivo en mención para demostrar la real propiedad, se adjuntan las declaraciones juramentadas relativas a PIERVIEW LIMITED y al señor Víctor Ernesto Estrada Santistevan con todos los puntos exigidos en el Instructivo. En el expediente se determinan a los accionistas de la compañía, pero no se nombra en ninguna parte del expediente la deuda que se mantiene con Filanbanco S.A. en liquidación, la vinculación por dicho tema con la compañía en mención, y especialmente no se demuestra el origen de los recursos mediante los cuales se adquirió la compañía y los paquetes accionarios por parte de sus accionistas ni la manera en la que se aumentaron los capitales de las compañías involucradas, especialmente de la compañía MORRISON INTERNATIONAL S.A. que es la compañía que manejó transferencias millonarias a favor de los involucrados. Además de esto, no se adjunta la traducción ni apostillamiento de varios documentos.

Que mediante una traducción no certificada emitida por un Notario Público extranjero el 28 de abril de 2009, y sin constar con el debido apostillamiento que exige el Instructivo, se agrega al expediente una certificación del Guaranty Trust Bank de la cual se desprende que "la Familia Estrada adquirió la totalidad del capital accionario de MORRISON INTERNACIONAL S.A. (Panamá) por medio de una operación de esta institución bancaria, a la época la única accionista de EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN ; que posteriormente en 2005, por razones de orden administrativo las acciones de MORRISON INTERNATIONAL S.A. (Panamá) en EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN fueron transferidas a PIERVIEW LIMITED, una compañía nueva perteneciente a la Familia Estrada, y que en 2008, uno de los miembros de la Familia estrada, el señor Víctor Ernesto Estrada Santistevan adquirió el 20% del capital accionario de EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN de propiedad de PIERVIEW LIMITED.





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Que actualmente constan como administradores de la compañía EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN los señores Bejarano Suárez Jorge Eduardo como Gerente, Estrada Plana Emilio como Gerente General y Gallardo Estrada Carlos Antonio como Presidente.

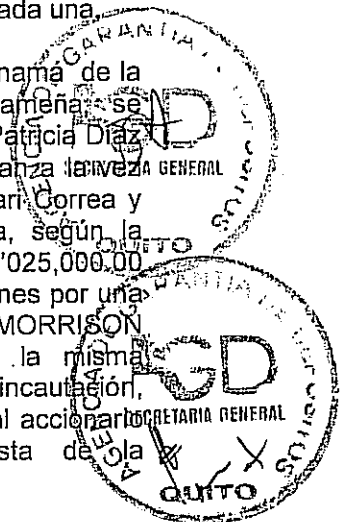
Que como administradores anteriores de la compañía EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN, desde el año 1995 hasta el año 2007, constan los señores: Notarianni Robertson Eric Olindo, Cordovéz Noboa Romeo, Estrada Santistevan Víctor Ernesto, Paulson Amador Ernesto Alejandro, Gallardo Estrada Carlos Antonio, Suárez Arosemena José Luís y Robles Alcívar Ernesto Antonio.

Que del libro de acciones y accionistas de la EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN se puede verificar que existieron transferencias de acciones por parte de MORRISON INTERNATIONAL S.A. hacia PIERVIEW LIMITED, a la Ab. Annabelle Arosemena Durán y al señor Víctor Ernesto Estrada Santistevan.

Que del cuadro del detalle de accionistas correspondiente al año 1997 hasta el año 2008 de la EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN se desprende que desde el año 1997 hasta el año 2000 la compañía MORRISON INTERNATIONAL S.A. de nacionalidad Panameña contaba con una cantidad (en sucres) de 1'455,000,000 acciones en el año 1997 hasta llegar a una cantidad de 5'900,000,000 en el año 2000. En el año 2001, la cantidad correspondiente a MORRISON INTERNATIONAL es de \$236,000 mil dólares, en el año 2002 y 2003 el número de acciones correspondientes a un valor de un dólar cada una aumenta a la cantidad de \$1'736,000 dólares. Posterior a esto, en el año 2004 se evidencia un aumento de capital injustificado de \$18'269,415 que es la misma cantidad que se transfiere a la compañía PIERVIEW LIMITED en el año 2005. Luego de esto, en el año 2006 se transfiere una acción a la señora Annabelle Arosemena Duran, lo que se mantiene en el año 2007 y en el año 2008 la cantidad de \$4'567.353 pasa a ser propiedad del señor Víctor Ernesto Estrada Santistevan. Con lo que se evidencia un aumento de capital injustificado que no se aclara en la documentación presentada por los representantes de la EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN que solicitan la desincautación de la compañía.

Que actualmente la composición accionaria de la compañía EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN es la siguiente: Ab. Annabelle Arosemena Durán, 1 acción de un dólar; Víctor Ernesto Estrada Santistevan, 4.567.353 acciones de un dólar cada una; y, PIERVIEW LIMITED, 13.702.001 acciones de un dólar cada una.

Que del análisis y búsqueda en la página Web del Registro Público de Panamá de la compañía MORRISON INTERNATIONAL S.A., de nacionalidad panameña, se desprenden los nombres de Jorge Luís Herrera como Presidente; María Patricia Díaz como Tesorera; y, Zadié Llaurado como Secretaria, personas que constanza también como Directores de dicha compañía; y los señores Rodolfo Ramón Chiarí Gorrea y Domingo Díaz Arosemena como suscriptores. Esta compañía cuenta, según la información oficial del Registro Público de Panamá, con un capital de \$35'025,000.00 en Dólares Americanos, es decir que a pesar de la transferencia de acciones por una cantidad aproximada de \$17'000,000.00 a PIERVIEW LIMITED, MORRISON INTERNATIONAL S.A. aumenta a casi el doble su capital. De la misma documentación presentada por PIERVIEW LIMITED en su solicitud de desincautación, se verifica que la Familia Estrada adquirió en 1998 la totalidad del capital accionario de MORRISON INTERNATIONAL S.A. (que era única accionista de la





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN) y en el 2005 por razones "de orden administrativo" las acciones de MORRISON INTERNATIONAL S.A. en EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN fueron transferidas a PIERVIEW LIMITED, otra compañía perteneciente a la Familia Estrada. En el año 2008, el señor Víctor Ernesto Estrada Santistevan adquirió el 20% del capital accionario de la EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN de propiedad de PIERVIEW LIMITED.

Que mediante escritura pública otorgada en la Notaría Vigésimo Séptima del cantón Guayaquil a cargo de la Dra. Katia Murrieta Wong se protocolizó el 17 de enero del 2002 el "Acta de entrega recepción, extinción de obligaciones y finiquito que celebraron las Cías. Intral Panamá S.A. y EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN". En dicha acta se establece que la EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN, representada por su Gerente General y representante legal, de esa época, Romeo Cordovés Noboa, entregó en ese acto y en pago de sus obligaciones con la compañía Intral Panamá S.A., representada por su Apoderado General Enrique Menoscal Vera, que lo aceptó a favor de su representada, Bonos al portador de la deuda pública de la Republica del Ecuador, Ley. 98-17, por el valor total de la deuda que mantiene con la compañía Intral Panamá S.A., esta ultima, en su doble calidad de cesionaria de los derechos de Seguros Rocafuerte S.A. conferidos por la sentencia expedida en la causa No. 147-D-2001, por el Juzgado Tercero de lo Civil de Guayaquil, y como acreedor subrogante de Filanbanco S.A. en virtud de la misma sentencia. Con esto, se declaró por parte de Intral Panamá S.A. extinguidas todas las obligaciones de la EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN.

Que en el Informe Técnico Jurídico emitido por la Dirección Nacional Jurídica de la Agencia de Garantía de Depósitos se concluye lo siguiente: "Que en el expediente presentado no se logra demostrar el origen lícito de los recursos mediante los cuales se adquirieron las acciones de la compañía EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN, en consecuencia, de todos los elementos consignados fluye con certeza que la compañía EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN está vinculada a intereses económicos de los ex accionistas de Filanbanco S.A., habiéndose confirmado plenamente la presunción iuris tantum que pesaba en contra de ella, de conformidad con lo establecido en la disposición contenida en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento Económico en el Área Tributario Financiera, y, de conformidad con esta misma disposición, por el ministerio de la Ley, se recomienda, salvo su mejor criterio, que pase a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos, debiéndose disponer que se inscriba en los respectivos libros de acciones y accionistas de la EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN la transferencia de la totalidad del paquete accionario de dicha compañía a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos." Informe y conclusión que los acojo en su integridad.

En uso de las facultades legales de que me hallo investida:

RESUELVO

Art. 1.- Declarar que el paquete accionario que representa el cien por ciento del capital social de la compañía EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN,





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

es de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A. y, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, ha pasado a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos, transferencia de dominio a favor de la AGD que se deberá registrar en el respectivo libro de acciones y accionistas, comunicar de tal transferencia de dominio al señor Superintendente de Compañías y al Registrador de la Propiedad de Guayaquil.

Art. 2.- Levantar la incautación, prohibición de enajenar y más medidas cautelares que se dispusieron en contra de la compañía EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN en las resoluciones señaladas en la parte considerativa de esta resolución.

Art. 3.- Disponer que se remita copia certificada de estas resolución a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles del Guayaquil, señor Superintendente de Compañías, señora Superintendente de Bancos y Seguros, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas y privadas que sea menester para el cumplimiento cabal de lo ordenado.

Art. 4.- Remitir copia certificada de esta resolución al señor Fiscal General del Estado y al Servicio de Rentas Internas (SRI), para los fines de ley pertinentes.
NOTIFIQUESE.-

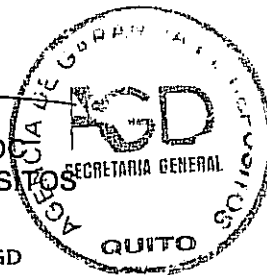
Dado en la ciudad de Quito, D.M. a los 29 días del mes de septiembre de 2009

rx Dra. Katia Torres
GERENTA GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por la Dra. Katia Torres, Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos en Quito, D.M. el 29 de septiembre de 2009.



Dra. María Soledad Chamorro.
SECRETARIA GENERAL AD-HOC
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

01 OCT. 2009